

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1868/91 DE LA COMISIÓN**

de 28 de junio de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1106/90 relativo a las comunicaciones relacionadas con la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2886/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11, el apartado 3 de su artículo 15 y el apartado 5 de su artículo 17,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1106/90 de la Comisión<sup>(3)</sup> establece la lista de los mercados y puertos representativos de los Estados miembros en lo que se refiere a los productos contemplados en las letras A, D y E del Anexo I y en los Anexos II y III del Reglamento (CEE) nº 3796/81, así como las zonas representativas de producción de determinados productos contemplados en la letra A del Anexo IV del mismo Reglamento;

Considerando que a partir de la unificación alemana el Derecho comunitario se aplica plenamente en el conjunto del territorio alemán;

Considerando que para aplicar las disposiciones de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca en las regiones interesadas resulta necesario establecer sus mercados y puertos representativos;

Considerando que, por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 1106/90;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos pesqueros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1106/90 queda modificado como sigue :

- 1) En el párrafo tercero del artículo 8, se añade el siguiente guión en el inciso correspondiente a Alemania :  
« — el conjunto de las zonas de Sajonia y Brandeburgo ».
- 2) En el punto 1 (arenques) de la parte I del Anexo I, se añade el término « Rügen » tras el término « Maas-holm ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1991.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 282 de 2. 10. 1989, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 111 de 1. 5. 1990, p. 50.